

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 23 de enero de 2026

OFICIO N° 029 -2026 -PR

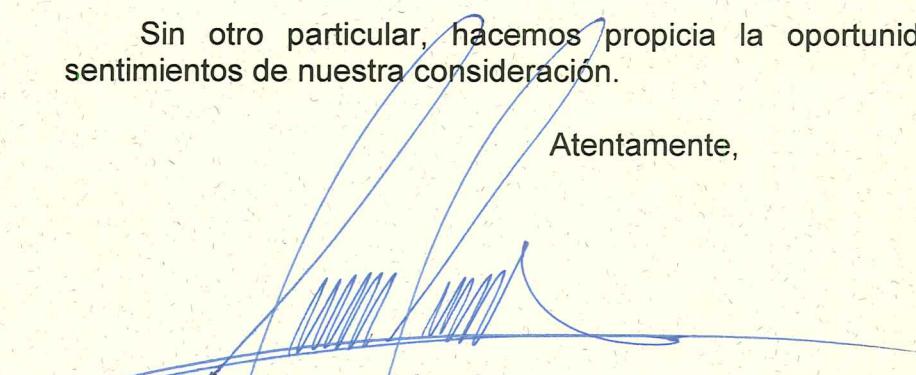
Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, que crea la condecoración "Cruz al Mérito Militar", que se otorgará a los oficiales generales, superiores y subalternos y al personal de tropa del ejército.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de **MUY URGENTE**, según lo establecido por el artículo 105º de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

Nº _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEY N° 10961, QUE CREA LA CONDECORACIÓN "CRUZ AL MÉRITO MILITAR", QUE SE OTORGARÁ A LOS OFICIALES GENERALES, SUPERIORES Y SUBALTERNOS Y AL PERSONAL DE TROPA DEL EJÉRCITO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 4 del Decreto Ley 10961, que crea la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”, que se otorgará a los oficiales generales, superiores y subalternos y al personal de tropa del Ejército.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, que crea la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”, que se otorgará a los oficiales generales, superiores y subalternos y al personal de tropa del Ejército

Se modifica el artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, que crea la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”, que se otorgará a los oficiales generales, superiores y subalternos y al personal de tropa del Ejército, de acuerdo a la siguiente redacción:

“Artículo 4.- La Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar” (Insignia y Diploma) se concederá por Resolución de la Comandancia General del Ejército del Perú, anotando en ella los requisitos cumplidos por el condecorado. El Diploma será firmado por el Comandante General del Ejército, en su calidad de Canciller de la Orden.”



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se adecúa el Reglamento del Decreto Ley 10961, que crea la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”, que se otorgará a los oficiales generales, superiores y subalternos y al personal de tropa del Ejército, aprobado con Resolución Ministerial N° 1825-GU-AG, de acuerdo a modificación efectuada al artículo 4 del Decreto Ley N° 10961.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación

En Lima, a los días del mes de de dos mil veintiséis.



.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

.....
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHÉ
Ministro de Defensa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEY N° 10961, QUE CREA LA CONDECORACIÓN “CRUZ AL MÉRITO MILITAR”, QUE SE OTORGARÁ A LOS OFICIALES GENERALES, SUPERIORES Y SUBALTERNOS Y AL PERSONAL DE TROPA DEL EJÉRCITO.

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la modificación del artículo 4 del Decreto Ley N° 10961 es otorgarle la facultad al Comandante General del Ejército, como Canciller, para otorgar la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército, en todos sus grados, con la finalidad de descentralizar y agilizar las tareas administrativas de la Presidencia de la República y del Ministerio de Defensa, que conllevan al otorgamiento de la mencionada condecoración. Asimismo, con la medida propuesta se busca minimizar los trámites administrativos para la entrega oportuna de la citada condecoración, lo cual impactará positivamente en la imagen institucional.

1.2 MARCO JURÍDICO, ANÁLISIS DE LEGALIDAD Y JUSTIFICACIÓN

MARCO JURÍDICO

- a) Decreto Ley N° 10961, que crea la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”, que se otorgará a los oficiales generales, superiores y subalternos y al personal de tropa del Ejército, es la recompensa que la Nación otorga al Personal Militar del Ejército y Extra-Institucional por actos de Servicios Meritorios prestados al Ejército.
- b) Resolución Ministerial N° 0377-2019-DE/SG, de fecha 25 de marzo del 2019, se dispuso que el Comandante General del Ejército asuma la función de Canciller de la Orden de las Condecoraciones que corresponden al ámbito de su competencia, por el solo hecho de asumir el cargo antes mencionado.
- c) Asimismo, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0624-2019 DE/SG del 16 de mayo de 2019, decreta modificar, con efectividad al 25 de marzo de 2019, a fin de establecer que la función que desempeñaba el Secretario General del Ministerio de Defensa sea asumida por el Secretario General de la Comandancia General del Ejército.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ANÁLISIS DE LEGALIDAD

Según lo establecido en el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “*toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*”.

Adicionalmente, según el numeral 85.2 del artículo 85 de la citada norma dispone que “los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse



en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados".

Por otro lado, en el párrafo 13.e del RE-672-20 de la Condecoración "Cruz al Mérito Militar", establece que son atribuciones y obligaciones del Canciller: convocar y presidir las sesiones del Consejo, someter a consideración del Consejo las propuestas de otorgamiento, pérdida o restitución de la Condecoración y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

Bajo dicho contexto, con la finalidad de simplificar el trámite administrativo y mitigar las tareas administrativas de la Presidencia de la República y del Ministerio de Defensa, en concordancia con las normas antes desarrolladas, resulta necesario que el Comandante General del Ejército en su calidad de Canciller, tenga la facultad de otorgar la condecoración "Cruz al Mérito Militar", en todos sus grados, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército, para lo cual se debe modificar el artículo 4 Decreto Ley N° 10961, mediante la siguiente redacción:

"Artículo 4.- La Condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar" (Insignia y Diploma) se concederá por Resolución de la Comandancia General del Ejército del Perú, anotando en ella los requisitos cumplidos por el condecorado. El Diploma será firmado por el Comandante General del Ejército, en su calidad de Canciller."

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en consideración el tiempo que actualmente tarda el trámite para la emisión del dispositivo legal de otorgamiento de la condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar", se observa la necesidad de modificar el artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, facultando al Comandante General del Ejército en su calidad de Canciller como la autoridad que pueda otorgar la Condecoración "Cruz Peruana al Mérito Militar" en todos sus grados mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército y de esta manera descentralizar y agilizar las tareas administrativas de la Presidencia de la República y del Ministerio de Defensa, que conllevan al otorgamiento de la mencionada condecoración.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se observa la necesidad de modificar el artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, facultando al Comandante General del Ejército como la autoridad que, en su condición de Canciller, emita el dispositivo de otorgamiento de la condecoración; y de esta manera descentralizar y agilizar las tareas administrativas de la Presidencia de la República y del Ministerio de Defensa, que conllevan dicho otorgamiento, en función a los puntos que se detallarán a continuación:

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

- a. El artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, dispone que, la Condecoración de la "Cruz al Mérito Militar" (Insignia y Diploma) se concederá por Resolución Suprema, anotando en ella los requisitos cumplidos por el condecorado. El Diploma será firmado por el Jefe del Poder Ejecutivo y refrendado por el Ministro de Defensa, en su calidad de Canciller.



- b. Mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0377-2019-DE/SG, de fecha 25 de marzo del 2019 , se realiza la modificación de los Reglamentos de las Condecoraciones de las Fuerzas Armadas, concerniente a la designación como Canciller de las Órdenes y Condecoraciones, estableciendo que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas asumirán la función de Canciller de las Órdenes de las Condecoraciones que corresponden al ámbito de su competencia, por el solo hecho de asumir el cargo en sus respectivas instituciones.
- c. En el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0624-2019 DE/SG del 16 de mayo de 2019, decreta modificar, con efectividad al 25 de marzo de 2019, a fin de establecer que la función que desempeñaba el Secretario General del Ministerio de Defensa sea asumida por el Secretario General de la Comandancia General del Ejército.
- d. Al respecto, se puede afirmar que el Comandante General del Ejército asume la función de Canciller de las Condecoraciones, de acuerdo con su ámbito de competencia. Sin embargo, actualmente no se encuentra facultado para otorgarlas; ya que dicha potestad no fue conferida a través del Decreto Ley N° 10961.
- e. Asimismo, se ha podido observar que existe una necesidad de simplificar el trámite administrativo referente al otorgamiento de las condecoraciones que posee la Institución. En ese orden de ideas, resulta conveniente desconcentrar el dispositivo legal para el otorgamiento de la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en el Comandante General del Ejército como la autoridad facultada para otorgarla en todos sus grados, como Canciller de las condecoraciones, a través de una Resolución de la Comandancia General del Ejército; y de esta manera mitigar las tareas administrativas del Presidente de la República y del Ministro de Defensa, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 72.2 del artículo 72 y en el numeral 85.2 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , que dispone que los órganos de dirección de las entidades deben estar liberada de actos de rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formación de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de nivel y en la evaluación de resultados.
- f. Por lo antes expuesto, se evidencia que, para agilizar el trámite administrativo, minimizar la afectación del gasto público y optimizar la gestión documentaria, se estima conveniente que el Comandante General del Ejército en su calidad de Canciller sea facultado, mediante ley, para otorgar la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar” en todos sus grados, a través de una Resolución de la Comandancia General del Ejército del Perú.

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FACTICA

Situándonos en un contexto normativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley N° 10961 se dispone lo siguiente:

“Artículo 4.- la Condecoración de la “Cruz al Mérito Militar” (Insignia y Diploma) se concederá por Resolución Suprema, anotando en ella los



requisitos cumplidos por el condecorado. El Diploma será firmado por el Jefe del Poder Ejecutivo y refrendado por el Ministro de Defensa, en su calidad de Canciller.”

La presente norma, determina una serie de pasos a cumplir, lo que supone un esquema de plazos bastante largo, y que incluso, generalmente, se incumple debido a una serie de retrasos originados por la carga documentaria inherente a las funciones y responsabilidades del Ministerio de Defensa y de la Presidencia de la República.

En ese sentido, teniendo en consideración que la presente propuesta normativa busca descentralizar y agilizar las tareas administrativas de la Presidencia de la República y del Ministerio de Defensa, que conllevan al otorgamiento de la mencionada condecoración. Así como, minimizar los trámites administrativos para la entrega oportuna de la citada condecoración, corresponde modificar el artículo cuarto del Decreto Ley N° 10961, considerando al Comandante General del Ejército como la autoridad que, en su condición de Canciller, pueda otorgar la condecoración, de la siguiente forma:

“Artículo 4.- La Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar” (Insignia y Diploma) se concederá por Resolución de la Comandancia General del Ejército, anotando en ella los requisitos cumplidos por el condecorado. El Diploma será firmado por el Comandante General del Ejército, en su calidad de Canciller.”

2.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD NECESIDAD

Se ha visto la necesidad de modificar el artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, considerando al Comandante General del Ejército como la autoridad que, en su condición de Canciller, se encuentre facultada para otorgar la condecoración; con la finalidad de mitigar las tareas administrativas del Presidente de la Republica y del Ministro de Defensa. Así como, simplificar el trámite administrativo referente al otorgamiento de las condecoraciones que posee la Institución.

Adicionalmente, la aprobación de la modificación antes mencionadas permitirá agilizar el trámite administrativo y optimizar la gestión documentaria, entregando de manera oportuna la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, a las diferentes autoridades militares y civiles.

VIABILIDAD

Se considera viable la modificación del artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, puesto que el Comandante General del Ejército actualmente tiene la condición de Canciller, y la presente propuesta de modificación busca facultarlo para otorgar la condecoración; lo cual no contraviene el marco legal vigente, toda vez que supone la actualización y optimización del trámite administrativo.

OPORTUNIDAD

La referida modificación es oportuna, debido a que la descentralización de las tareas administrativas antes descritas impactará positivamente en la imagen institucional del Ejército del Perú, del Ministerio de Defensa y del Poder Ejecutivo.



2.4 OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA PÚBLICO

Se propone la modificación del artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, considerando al Comandante General del Ejército como la autoridad que sea facultada para otorgar la condecoración, a efectos de agilizar el trámite administrativo actual, minimizar la afectación del gasto público, optimizar la gestión documentaria y entregar de manera oportuna la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en sus diferentes grados.

2.5 NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

La presente modificación actualiza el artículo 4 del Decreto Ley N° 10961, a efectos de agilizar y desconcentrar el trámite administrativo para el otorgamiento de la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en sus diferentes grados.

Asimismo, la presente modificación no contraviene el marco vigente, toda vez que supone la optimización del trámite administrativo, minimizar la afectación del gasto público, optimizar la gestión documentaria y entregar de manera oportuna la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en sus diferentes grados.

2.6 INFORMES TÉCNICOS

La propuesta presentada se sustenta en los siguientes Informes Técnicos:

- a. Informe Técnico N° 002 -2025 S-1.f.1/02.00.10.03, del jefe del Departamento de Ayudantía del Comando de Personal del Ejército del 25 de setiembre de 2025.
- b. Dictamen Legal N° 2183-DAL/S-2.e/00.05, del Jefe del Departamento de Asesoría Legal del Comando de Personal del Ejército del 30 de setiembre de 2025.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

Con respecto a la cuantificación de costos, la presente propuesta de modificación no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público. En tanto que, el ejército del Perú continuaría realizando el trámite administrativo y asumiendo su costo; mientras que el Ministerio de Defensa y la Presidencia de la República ya no tendrían que asumir ninguna parte de dicho trámite y correspondientes costos.

Con respecto al impacto cualitativo, la presente modificación actualiza el Decreto Ley N° 10961, a efectos de agilizar y desconcentrar el trámite administrativo para el otorgamiento de la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en sus diferentes grados.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente modificación actualiza el Decreto Ley N° 10961, a efectos de agilizar y desconcentrar el trámite administrativo para el otorgamiento de la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en sus diferentes grados.

Asimismo, la presente modificación no contraviene el marco vigente, toda vez que supone la optimización del trámite administrativo, minimizar la afectación del gasto público, optimizar la gestión documentaria y entregar de manera oportuna la Condecoración “Cruz Peruana al Mérito Militar”, en sus diferentes grados.



V. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE (AIR EX ANTE)

La presente norma busca aprobar la modificación del **artículo 4 del Decreto Ley N° 10961**, y, en mérito a su objeto, se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que señala lo siguiente:

"Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

b) Disposiciones normativas emitidas para la gestión interna de la entidad pública (resoluciones administrativas, resoluciones de delegación, encargos de gestión, convenios u otros medios de colaboración interinstitucional, resoluciones que aprueban lineamientos, directivas, manuales o guías internas, o cualquier otra resolución que se emita para la adecuada organización o el cumplimiento de funciones); así como para la mejor gestión de dependencias descentralizadas; y, las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas para el adecuado ejercicio de sus funciones, articulación con otras entidades públicas, guías, protocolos, entre otros documentos informativos.

(...)"

Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante previo está orientado a disposiciones normativas que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos. Sin embargo, la presente propuesta normativa, no representa costos de esa naturaleza, para la población beneficiada o en general, para la ciudadanía; sino, busca aprobar una disposición normativa con el objeto de agilizar y desconcentrar el trámite administrativo para el otorgamiento de la Condecoración “Cruz al Mérito Militar”, por lo que la citada norma se encontraría exceptuado del AIR Ex Ante.

